



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, A QUIEN, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JESÚS MARÍA MONCADA DE LA FUENTE; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DR. JOSÉ SERGIO BARRALES DOMÍNGUEZ, Y QUIENES SERÁN REFERIDAS CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. De “EL COLEGIO”:

- 1.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa de conformidad con el decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012.
- 1.2. Que tiene como objeto predominante realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
- 1.3. Que está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y tiene su domicilio legal en el estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.
- 1.4. Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante publicación en el Órgano de difusión oficial de fecha 8 de agosto de 2001.
- 1.5. Que el Dr. Jesús María Moncada de la Fuente, en su carácter de Director General, ésta facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, asimismo, de conformidad con el Testimonio Notarial número 27,696 de fecha 15 de febrero del 2016, pasado entre la fe del Notario Público No. 12, Lic. Sergio Martínez Pérez, del Estado de México, con residencia en Texcoco, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le han sido otorgadas, a la fecha no han sido modificadas, revocadas, canceladas ni limitadas en forma alguna.



- I.6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave CPO590222VE9.
- I.7. Que para los efectos legales y administrativos que se deriven del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Federal México-Texcoco km. 36.5, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México. C.P. 56230.

II. De "LA UNIVERSIDAD":

- II.1. Que es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974, reformado por otro similar publicado por el mismo medio informativo el 30 de diciembre de 1977.
- II.2. Que entre sus objetivos están el de desarrollar la investigación científica, básica y tecnológica ligada a la docencia, para obtener el mejor aprovechamiento económico y social de los recursos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales del país y encontrar nuevos procedimientos que respondan a las necesidades del desarrollo nacional independiente; así como el de pugnar porque las innovaciones científicas y tecnológicas lleguen oportunamente al sector rural, a fin de promover el cambio social para lograr un mejor nivel económico y cultural de sus miembros.
- II.3. Que, conforme al Artículo 10 de la Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo, el Rector es el representante legal de "LA UNIVERSIDAD" ante toda clase de autoridades e instituciones.
- II.4. Que el Dr. José Sergio Barrales Domínguez, acredita su personalidad jurídica como *Rector* de "LA UNIVERSIDAD" mediante el testimonio notarial número 43,870, volumen 830, de fecha 25 de junio de 2015, protocolizada ante la fe del Lic. Juan Carlos Palafox Villalva, Notario Público número 16 de Texcoco, Estado de México.
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es UAC-771230-988.
- II.6. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en el kilómetro 38.5 (treinta y ocho punto cinco) de la carretera México-Texcoco, Edificio que alberga la Rectoría en Chapingo, municipio de Texcoco, Estado de México, con Código Postal 56230.

III. De "LAS PARTES":

ÚNICA. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad legal para celebrar el presente Convenio General de Colaboración, declarando que todo lo asentado en el



mismo es bajo protesta de decir verdad, manifestando su libre consentimiento para obligarse de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio General de Colaboración es la colaboración entre **LAS PARTES**, en el ámbito de la docencia, la investigación, el servicio, la difusión de la cultura, capacitación y demás actividades de interés para **LAS PARTES**.

SEGUNDA.- PROGRAMAS DE TRABAJO.

Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, **LAS PARTES** se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los que, de ser aprobados por **LAS PARTES**, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales formarán parte integrante del mismo en forma separada al presente instrumento.

Los programas específicos de trabajo describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, los que deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para **LAS PARTES**.

TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES serán las únicas responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social "**EL COLEGIO**" y "**LA UNIVERSIDAD**" reconocen y declaran que no son representantes, empleados, ni intermediarios uno del otro, por lo cual serán los únicos responsables frente a sus respectivos investigadores, profesores, técnicos, empleados o trabajadores que ocupen, no existiendo relación laboral en sustitución o en forma solidaria de una frente a otra aún con terceros, por lo que convienen en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que éstos presenten en su contra o en contra de la otra parte, en relación con los trabajos materia de este convenio, así como a las violaciones que a leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, cometan dichas personas y de los gastos que resulten por tales juicios o reclamaciones.

CUARTA.- FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES buscarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la subvención necesaria para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta y equitativa por **LAS PARTES**.



QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES acuerdan que la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial para cada caso, serán objeto de celebración de convenios específicos de colaboración entre los representantes autorizados de las dos instituciones, o quienes los sustituyan.

Por lo que las partes están conformes en sujetarse a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, sus reglamentos y demás normatividad aplicable, reconociéndose los créditos conforme a dicha legislación se establezca.

SÉXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES acuerdan que cualquier información que se reciba en relación con el presente convenio, incluyendo el resultado de los trabajos desarrollados conjuntamente, no puede ser divulgada ni transferida a terceros sin el acuerdo previo y por escrito entre ambas partes, quedando exentas de tal obligación si la información es del dominio público o les es proporcionada por un tercero sin relación con este convenio, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas de este convenio o de convenios específicos que se formalicen, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización del presente convenio y de los convenios específicos, en el entendido que cada una de las partes es la directamente responsable ante la otra, de la confidencialidad de la información que sus empleados o estudiantes adquieran con motivo de este convenio.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ninguna de **LAS PARTES** será responsable del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio cuando existan causas de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo órdenes de autoridades civiles y militares, inundaciones, epidemias, guerras, disturbios y otras causas análogas de caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA.- NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre **LAS PARTES** deberán hacerse en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones del presente convenio.

NOVENA.- RESCISIÓN.

Será motivo de rescisión del convenio:

1. El incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente instrumento jurídico;
2. El daño, destrucción o extravío del material bibliográfico prestado; y,
3. Que no se reponga o pague la reparación material bibliográfico en los términos establecidos en el presente convenio.



DÉCIMA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

LAS PARTES acuerdan que el presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de 5 años y sólo se dará por terminado en caso de que una de **LAS PARTES** decida no continuarlo, quien deberá notificarlo a su contraparte en un término de 30 días antes de su terminación.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente a solicitud de cualquiera de las partes, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte con 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

Para el caso de terminación ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN.

El presente instrumento podrá ser modificado o complementado en su contenido de común acuerdo y obligará a **LAS PARTES** signantes a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

El presente Convenio General de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que los conflictos que llegarán a presentarse, por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo; de no llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Texcoco, Estado de México, renunciando desde ahora a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio por **LAS PARTES** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y lo rubrican al margen en todas sus páginas, en dos ejemplares, en Texcoco, Estado de México, el día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.

POR "EL COLEGIO"

DR. JESÚS MARÍA MONCADA DE LA FUENTE
DIRECTOR GENERAL

POR "LA UNIVERSIDAD"

DR. JOSÉ SERGIO BARRALES DOMÍNGUEZ
RECTOR

DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA